

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Adecue las pretensiones de la demanda, indicando cuales son las de carácter declarativo y cuales son la de condena, estas deberán ser de manera clara y precisa, habida cuenta que no se indica cual fue la expensa que el con junto no sufrago, teniéndose así que su pretensión no es clara.
- b. En el Daño emergente y el lucro cesante deberá indicarse su valor en números.
- c. Adjunte poder dirigido a este Despacho, con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo, artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- d. Acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 621 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, esto es, que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad, pese a que fueron solicitadas medidas cautelares, estas resultan improcedentes en razón que el bien inmueble identificado con la matrícula 50N-20091528, no es de propiedad de Multifamiliares Santa Helena III y IV, teniéndose así que no se puede ordenar el embargo sobre el bien que es de la señora Blanca Cecilia Santos Páez, quien no es parte en el presente proceso.
- e. En las pretensiones de la demanda, indique cada uno de los objetos, rubros que fueron hurtados y que son objeto de indemnización.
- f. Arrime los documentos señalados en el acápite de la pruebas.
- g. Cumplido lo anterior, presente la demanda debidamente integrada y firmada.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **16 de noviembre de 2021** a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **43**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e22de52b5467d9326ed488c836be46e7e432c8396771be3f5c0fd1da1c50a3b**
Documento generado en 15/11/2021 09:13:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>